

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 23

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 257, 259 fracción II inciso A), 260, 261, 262 fracciones III, IV y V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 y su equivalente para el ejercicio fiscal subsecuente, se autoriza a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México, a contratar créditos y/o financiamientos nuevos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 por un plazo de hasta 15 años, en los términos establecidos en el presente Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los contratos respectivos que se celebren al efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos podrán contratar créditos al amparo del presente Decreto hasta por \$5,500'000,000.00 (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino preferente deberá ser:

- I. La reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública inscrita en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para la realización de acciones de inversión pública productiva en los rubros autorizados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de cabildo, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Adicionalmente, para la celebración de uno o varios financiamientos, con (i) instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser destinados a la Inversión Pública Productiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único:

(a) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones autorizadas en los Decretos de Autorización específicos que cada municipio solicite a la Legislatura para su contratación de financiamientos; o

(b) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones autorizadas en los Decretos de Autorización. Asimismo, los municipios, podrán constituir los fondos de reserva requeridos, en términos de los financiamientos que se celebren, de conformidad con los Decretos de Autorización específicos que cada municipio solicite a la Legislatura para su contratación de financiamientos, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso que se describe en el presente Decreto.

Los financiamientos que podrán ser objeto de refinanciamiento y/o reestructura siempre y cuando se mejoren las condiciones actuales de los créditos, son los siguientes:

CRÉDITOS CONTRATADOS AL AMPARO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM				
Municipio	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 31 de octubre del 2021	Clave de Inscripción en la SHCP
ACOLMAN	10-abr-14	30,000,000.00	17,700,390.95	P15-0514056
ATENCO	27-oct-14	23,200,000.00	9,925,979.80	P15-1114177
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	18-dic-13	450,000,000.00	390,880,545.38	P15-1213176
ATLACOMULCO	18-dic-13	20,000,000.00	8,234,282.23	P15-1213173
AXAPUSCO	27-oct-14	6,730,000.00	4,623,477.74	P15-1114181
CAPULHUAC	27-oct-14	21,000,000.00	15,256,243.56	P15-1114175
CHALCO	27-oct-14	150,000,000.00	139,648,012.86	P15-1114183
CHAPA DE MOTA	10-abr-14	20,000,000.00	4,502,142.81	P15-0514060
CHIAUTLA	27-oct-14	9,430,000.00	7,237,908.73	P15-1114184
CHICOLAPAN	27-oct-14	78,000,000.00	62,072,906.10	P15-1114179
COACALCO	27-oct-14	314,397,258.92	305,665,459.90	P15-1114182
ECATEPEC DE MORELOS	15-sep-14	470,000,000.00	436,039,841.79	P15-0914142
HUIXQUILUCAN	18-dic-13	430,000,000.00	406,928,901.44	P15-1213174
IXTAPALUCA	27-oct-14	220,000,000.00	191,979,681.89	P15-1114176
JILOTEPEC	08-abr-14	50,000,000.00	35,350,733.26	P15-0514059
JOQUICINGO	08-abr-14	10,000,000.00	4,145,598.36	P15-0514055
JUCHITEPEC	28-oct-14	18,600,000.00	7,398,200.79	P15-1114186
MELCHOR OCAMPO	28-oct-14	58,000,000.00	46,156,776.34	P15-1114185
NAUCALPAN	18-dic-13	510,000,000.00	462,242,421.81	P15-1213180
NEXTLALPAN	10-abr-14	20,000,000.00	11,042,193.02	P15-0514062
NEZAHUALCOYOTL	28-oct-14	300,000,000.00	267,327,288.37	P15-1114180
OCUILAN	28-oct-14	9,000,000.00	3,616,789.88	P15-1114187
RAYÓN	28-oct-14	10,000,000.00	7,720,197.34	P15-1114178
TEMASCALAPA	28-oct-14	10,068,360.47	7,588,314.54	P15-1114188
TENANGO DEL VALLE	18-dic-13	30,000,000.00	15,887,284.47	P15-1213172
TEOLOYUCAN	10-abr-14	20,000,000.00	14,847,056.81	P15-0514057
TEXCOCO	18-dic-13	150,000,000.00	128,112,389.43	P15-1213175
TIANGUISTENCO	28-oct-14	40,167,594.36	29,575,533.65	P15-1114189
TALNEPANTLA	18-dic-13	460,000,000.00	417,441,612.48	P15-1213181
TULTEPEC	08-abr-14	75,000,000.00	67,997,608.21	P15-0514061
TULTITLÁN	19-dic-13	150,000,000.00	107,872,793.03	P15-1213178
VALLE DE BRAVO	10-abr-14	50,000,000.00	30,589,105.69	P15-0514058
VALLE DE CHALCO	08-abr-14	100,000,000.00	72,330,476.60	P15-0514054
ZINACANTEPEC	16-oct-15	141,378,107.00	93,531,628.42	P15-1015126
ZUMPANGO	18-dic-13	135,000,000.00	115,402,254.33	P15-1213177
ECATEPEC DE MORELOS	19-dic-14	230,000,000.00	198,323,173.19	P15-0215010
<b>TOTAL</b>			<b>4,145,195,205.20</b>	

**ARTICULO TERCERO.**- Se autoriza a cada uno de los 125 Municipios a otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que celebren, las participaciones que en ingresos federales les corresponda recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (el "FEFOM"), que le corresponda a cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de autorización de este Decreto.

En caso que los derechos y recursos descritos en el presente artículo se encuentren afectados a la fecha de autorización del presente Decreto, se autoriza a los Municipios, para realizar la desafectación de los mismos para su posterior afectación al Fideicomiso que se describe en el presente Decreto.

Los municipios podrán ejercer el monto a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, mediante (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 15 (quince) años, o su equivalente en meses

y/o días según corresponda, contados a partir de la primera disposición de cada uno de los financiamientos bancarios o de cada colocación de los valores derivados de los financiamientos bursátiles.

**ARTÍCULO CUARTO.** Derivado de la autorización contenida en los Artículos SEGUNDO y TERCERO del presente Decreto, se autoriza al Estado aportar al patrimonio del Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal o cualesquiera otro Fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas Participaciones Federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008 y el 12 de octubre de 2018, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios. Igualmente, se autoriza a los Municipios a aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro Fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas Participaciones Federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008 y el 12 de octubre de 2018, los derechos a percibir y los ingresos derivados del FEFOM, o cualquier fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como cualesquiera otros recursos que consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto. Para dichos efectos, se autoriza al Estado y los Municipios girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. Cualesquiera remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, una vez satisfechas las obligaciones de pago descritas en el Artículo Tercero anterior, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los Municipios en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

**ARTÍCULO QUINTO.** De acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2022, los municipios podrán utilizar hasta el 50% de los recursos que les correspondan del FEFOM conforme lo previsto en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, para destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, constituir reservas y/o garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales así como los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva y la operación del Fideicomiso, a que se refiere el Artículo OCTAVO del presente Decreto.

A efecto de lo anterior y durante el plazo de vigencia de los créditos o financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, el Estado garantizará para los municipios adheridos, la permanencia del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, o de algún otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como la entrega a los Municipios, de un monto al menos igual a los recursos que reciban del FEFOM en el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas, establecerá un Comité Técnico que verificará que los créditos que se contraten bajo el esquema previsto en el presente Decreto para la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública, mejoren las condiciones financieras respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para Inversión Pública Productiva. La Secretaría de Finanzas deberá emitir o refrendar las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar en los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Comité se integrará por 7 representantes:

Uno de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, quien presidirá el Comité.

Uno de la Subsecretaría de Tesorería.

Uno de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura Estatal.

Uno del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Uno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Uno de la Presidencia de la Comisión de Planeación y Gasto Público y uno de la Presidencia de la Comisión de Finanzas Públicas de la Legislatura Estatal.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente.

El Comité Técnico deberá publicar las condiciones generales de los créditos y reglas de participación de las instituciones financieras a más tardar a los 10 días posteriores a su conformación. El Comité Técnico deberá entregar un reporte mensual a la Legislatura de las solicitudes de los municipios, así como de las operaciones propuestas al Fideicomiso y los beneficios generados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En los casos donde los créditos sean utilizados para el pago del refinanciamiento y/o reestructuración de los créditos existentes, una vez que se acredite la mejoría en condiciones financieras y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios para firmar contratos de crédito cuyos montos y porcentajes sean superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 y 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En seguimiento a la autorización contenida en el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción I inciso C), 261, 262 fracciones III y V, 263 fracciones II y III, 264 y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Estado constituir con el carácter de fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso") o bien a utilizar el Fideicomiso número 1734 denominado "Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal" suscrito el 18 octubre de 2013 con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que en su momento fue creado para tal objeto, en beneficio de los municipios adheridos o que en un futuro se adhieran al Programa Especial FEFOM, cuyo objeto principal será administrar los recursos derivados de las participaciones federales afectas y del FEFOM, así como servir de fuente de pago de las obligaciones establecidas, al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los Municipios. Adicionalmente, se autoriza a los Municipios a adherirse como fideicomitentes, al Fideicomiso. En términos de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 7 párrafo segundo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Fideicomiso no contará con estructura orgánica, ni fungirá como auxiliar del Estado o de los Municipios, en tal virtud no constituirá un organismo auxiliar, ni estará sujeto al régimen legal y administrativo que aplica a dichas entidades.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Fideicomiso que se constituya tendrá como patrimonio fideicomitado los recursos que corresponden a los Municipios que manifiesten su intención por escrito de adherirse al programa de financiamiento, por hasta el 100% del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) a que se refiere el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2022 y años subsecuentes, así como por las participaciones federales que correspondan a los Municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo correspondientes y los recursos extraordinarios que pueda aportar el Gobierno del Estado de México a recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones de crédito, correspondientes al Gasto de Inversión Sectorial, así como estipular en un artículo transitorio, que el Fideicomiso número 1734 queda sin efectos al ser sustituido por el Fideicomiso que se cree en su caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios para afectar como fuente y/o garantía de pago de los créditos o financiamientos contratados, las participaciones federales que a cada Municipio le correspondan para 2022 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Para efectos de realizar las afectaciones al patrimonio del Fideicomiso de los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones descritas en el Artículo CUARTO, se autoriza a los Municipios y al Estado, celebrar un convenio de coordinación o instrumento similar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en la autorización contenida en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto deberán ser irrenunciables y tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La instrucción a que se refiere el párrafo precedente, podrá modificarse o quedar sin efectos, una vez que los Municipios del Estado de México (i) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (ii) cuenten con la conformidad por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del Banco o Institución Financiera acreditante.

En su caso, los Municipios del Estado de México, podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para que los flujos de los recursos que afecten para el pago de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contraten con base en lo que se autoriza en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, lleguen de manera irrevocable al fideicomiso autorizado en el ARTÍCULO OCTAVO del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se autoriza al Secretario Finanzas del Gobierno del Estado de México y a los Presidentes Municipales de los Municipios de la Entidad, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, para

que realicen las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y/o privadas que correspondan, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los créditos o financiamientos, así como la constitución o modificación del fideicomiso irrevocable al que se adhieran los Municipios del Estado de México para constituir el mecanismo de pago referido en el ARTÍCULO OCTAVO del presente Decreto, así como para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones y/o con las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Se autoriza al Estado de México, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados (i) con la constitución o modificación, en su caso, y la operación del fideicomiso a que se refiere el ARTÍCULO OCTAVO del presente Decreto y, de ser el caso, (ii) con la obtención de la calificación de los créditos o financiamientos que contraten los Municipios del Estado de México con base en la presente autorización y se adhieran al fideicomiso antes mencionado, en el entendido que el Estado de México podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes señaladas, directamente o a través de la aplicación de los recursos necesarios del patrimonio del citado fideicomiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los Municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán prever anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al (los) crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).

Así mismo, los municipios que soliciten adherirse al esquema autorizado en el presente Decreto, deberán informar a la Legislatura de manera trimestral, el avance en la solicitud, gestión y contratación del(los) crédito(s) o de los financiamientos correspondientes a la aplicación de los recursos obtenidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Con el objeto de fomentar prácticas financieras sanas, el Comité Técnico suscribirá programas de mejora financiera con los municipios, para que estos sean evaluados, de manera anual; que deberán incluir los siguientes rubros:

- a) Fortalecimiento de ingresos propios;
- b) Contención del gasto corriente;
- c) Fiscalización estricta en áreas de ingreso y gasto; y
- d) Evaluación y seguimiento del gasto público a partir de indicadores.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el 1 de febrero de 2022.

**TERCERO.** El Comité Técnico deberá informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán aplicarse al Fideicomiso, así como a los contratos de crédito que sean aprobados, si se autoriza una reforma legal Federal o Estatal al marco jurídico que regula los financiamientos a Municipios.

**CUARTO.** La entrada en vigor del presente Decreto, deroga el Decreto número 87, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 1 de junio de 2016.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Abraham Saroné Campos.- Dip. Alfredo Quiroz Fuentes.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de enero de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,  
a 19 de noviembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México someto a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es claro que la dinámica social y económica de nuestra Entidad Federativa, conlleva el aumento evidente de necesidades y requerimientos de la población, y, en consecuencia, de sus demandas de satisfactores ante el poder público. Es por ello que debemos buscar los mecanismos correspondientes para satisfacer a cabalidad las demandas ciudadanas.

Por ello, un gobierno con decisiones firmes y resultados fuertes reconoce que para obtener una gestión exitosa, se debe gobernar de abajo hacia arriba, es decir, desde lo local. La colaboración con los gobiernos municipales es la mejor manera de contar con una acción gubernamental equilibrada y, por esto, es prioritario el fortalecimiento y coordinación con los ayuntamientos.

Una premisa fundamental del Gobierno que me honro en encabezar es impactar positivamente en las condiciones de vida de los mexiquenses, para ello, resulta necesario que el Ejecutivo Estatal trabaje de la mano con los gobiernos municipales en la inteligencia de que dichos gobiernos tienen a su cargo importantes funciones y la provisión de servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y parte significativa de la seguridad ciudadana.

Por lo anterior, el Gobierno a mi cargo asume e implementa, como una política permanente, la búsqueda de mecanismos que permitan aumentar los recursos destinados a inversión pública, siempre cuidando que se de en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente mediante la coordinación integral en la implementación de acciones y políticas públicas con los gobiernos municipales.

En este orden de ideas y en el marco de estricto respeto a la autonomía municipal, el Gobierno del Estado de México tiene el firme propósito de fortalecer a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones a cabalidad y, más aún, que lo hagan

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



siguiendo los principios de una administración enfocada en ofrecer resultados, con un manejo de las finanzas públicas responsable y eficiente.

Por todo lo anterior en apego a las disposiciones legales y normativas correspondientes, se somete a la consideración de esta H. Legislatura LXI, la solicitud de autorización para que los 125 Municipios del Estado de México, contraten créditos para ejercer durante 2022 y 2023, con plazo de hasta 30 años, los cuales deberán ser destinados a la amortización de financiamientos, para la realización de infraestructura, saneamiento financiero y para nuevas obras y proyectos de infraestructura, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en el propio Decreto se establecen.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esa H. Legislatura Local, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, les fue remitida, por acuerdo de la Presidencia de la "LXI" Legislatura, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en este se establecen.

Habiendo desarrollado el estudio de la Iniciativa de Decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas y de diputadas y diputados asociados, nos permitimos, en observancia de lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis realizado a la Iniciativa desprendemos que tiene como propósito autorizar a los 125 municipios del Estado de México, para contratar créditos y/o financiamientos que podrán ejercer durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 con un plazo de hasta 30 años, habiendo ajustado el plazo, estas comisiones, hasta por 15 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago en sus recursos que se establecen en el mismo.

## CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas advertimos que los gobiernos municipales tienen a su cargo importantes funciones y la provisión de servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y parte significativa de la seguridad ciudadana.

Coincidimos con el propósito de fortalecer a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones a cabalidad y, más aún, que lo hagan siguiendo los principios de una administración enfocada en ofrecer resultados, con un manejo de las finanzas públicas responsable y eficiente.

Por ello, apreciamos la implementación de mecanismos que permitirán aumentar los recursos destinados a inversión pública, cuidando que se dé en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente.

En este sentido, resulta procedente que la Iniciativa de Decreto tenga por objetivo el saneamiento financiero de la deuda municipal, contemplando la reestructuración y/o el refinanciamiento de los créditos bancarios que actualmente tienen 36 municipios con un saldo al 31 de octubre de 2021; también se estima apropiado que a través del Programa Especial FEFOM, se busquen mejores condiciones financieras obteniendo tasas de interés más bajas que permitan liberar recursos a las haciendas públicas municipales, pues adicionalmente, este Programa establece compromisos de análisis y mejora financiera que serán vigilados por un Comité de Vigilancia, quien estará encargado de observar el cumplimiento de mejora financiera a que se comprometen los municipios que se adhieran al Programa.

Asimismo, estimamos pertinente que los recursos que obtengan los municipios, deberán destinarse a:

1. La reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública de los municipios inscrita en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del cual se deberá mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para la realización de acciones de inversión pública productiva en los rubros autorizados por el

Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, en términos de las disposiciones jurídicas federales y estatales que resulten aplicables.

**2.** Para la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser destinados a la Inversión Pública Productiva.

**2.1** Hasta el 2.5% del monto de los financiamientos que se contraten, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos.

**2.2** En caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos.

Por otro lado, se observa que los municipios podrán utilizar hasta el 50% de los recursos que les correspondan del FEFOM, para el saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, constituir reservas y/o garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales, así como los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva y la operación del Fideicomiso.

Finalmente, destaca la previsión para que los Municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos derivado de la correspondiente autorización, los contemplen anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al (los) crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).

Asimismo, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar diversas adecuaciones y ajustes al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan reformas respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa.

Por lo expuesto, evidenciados los beneficios que para los municipios prevé la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos nuevos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 con un plazo de hasta 15 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme al presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.-** PRESIDENTA.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- SECRETARIO.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- PROSECRETARIO.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- MIEMBROS.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.-

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.-** PRESIDENTE.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- SECRETARIO.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- MIEMBROS.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.-